



AUTO
SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

Sujeto solicitante
Fideicomiso FA 3320 La Morelia Etapa V

Proceso
Liquidación judicial

Asunto
Decreta apertura proceso de liquidación judicial
Se imparten órdenes

Expediente
119582

Expediente GedeSS
J2025460060211000180

I. ANTECEDENTES.

- Con memorial enviado a través de la webmaster de esta Superintendencia el 3 de junio de 2026, con el radicado 2026-01-455509, la apoderada de Acción Sociedad Fiduciaria S.A., solicitó a este Despacho que se admita al fideicomiso a un proceso de insolvencia en la modalidad de liquidación judicial
- Con escrito 2026-01-483223 del 18 de junio de 2026, el peticionario allegó información complementaria a la solicitud presentada de admisión al proceso de insolvencia en la modalidad de liquidación judicial.
- Con Auto 2026-01-496938 del 25 de junio de 2026, el Despacho resolvió inadmitir la solicitud, otorgándole al solicitante un plazo de cinco (5) días para aportar la información señalada en el mencionado auto.
- El 26 de junio de 2026, mediante los radicados 2026-01-510349 y 2026-01-513249 del 2 y 3 de julio de 2026, respectivamente, la apoderada judicial de Acción Sociedad Fiduciaria S.A., en su calidad de vocera y administradora de los patrimonios autónomos FA-2712 Fideicomiso Recursos La Morelia Fase V y FA-3320 Fideicomiso La Morelia Etapa V, interpuso recurso de reposición conjunto contra los Autos 2026-01-496938 y 2026-01-496689, ambos del 25 de junio de 2026, mediante los cuales fueron inadmitidas las solicitudes de admisión al proceso de Liquidación Judicial de los referidos PA. Como fundamento de la impugnación, manifestó que este Despacho omitió valorar el memorial radicado bajo el No. 2026-01-483223 del 18 de junio de 2026, circunstancia que, a su juicio, condujo a requerir nuevamente información que ya había sido oportunamente aportada.
- Con escritos 2026-01-523730 y 2026-01-523746 ambos del 8 de julio de 2026, el peticionario da respuesta a lo solicitado mediante el Auto de Inadmisión 2026-01-496938 del 25 de junio de 2026.
- Verificados los requisitos formales de admisión a un proceso de liquidación judicial, encuentra el Despacho lo siguiente:

ANÁLISIS DE CUMPLIMIENTO
ASPECTOS JURÍDICOS Y FINANCIEROS DE LA SOLICITUD
PATRIMONIOS AUTÓNOMOS AFECTOS A ACTIVIDADES EMPRESARIALES

1. Datos Generales

Acreditado en solicitud:

Fideicomiso: Fideicomiso FA 3320 La Morelia Etapa V.
Contrato: De Fiducia Mercantil Irrevocable de Administración de FA 3320 La Morelia Etapa V.
Fideicomiso o Patrimonio Autónomo: Fideicomiso La Morelia Etapa V.
Fideicomiso o Acción: Acción Sociedad Fiduciaria SA.
Fideicomitente Promotor: Buenavista Constructora y Promotora SA.
Fideicomitentes Inmobiliarios: La Morelia SA y Cristallandia SA.

CLÁUSULA SEGUNDA. OBJETO: El presente contrato tiene por objeto que ACCIÓN:

- Mantenga la titularidad jurídica de el(los) BIENES INMUEBLES que se le transfieran a título de Fiducia Mercantil o a cualquier título por los FIDEICOMITENTES, aquellos que se construyan sobre el inmueble fideicomitido y los que sean adquiridos con los recursos del FIDEICOMISO.
- Registre a los FIDEICOMITENTES INMOBILIARIOS como BENEFICIARIOS del pago del precio que le corresponda en virtud de la transferencia de los BIENES INMUEBLES que realizará al FIDEICOMISO. El BENEFICIARIO será registrado como beneficiarios del pago del lote, pudiendo el FIDEICOMITENTE PROMOTOR disponer de aquel o aquellos bienes respecto de los cuales haya realizado el pago total(100%) de los BIENES INMUEBLES.
- Registre al FIDEICOMITENTE PROMOTOR como BENEFICIARIO de los BIENES INMUEBLES en virtud de la PROMESA DE COMPRAVENTA en la medida en que se realicen los pagos respecto de estos.
- Verifique que se realicen los pagos establecidos en la PROMESA DE COMPRAVENTA a favor de los FIDEICOMITENTES INMOBILIARIOS o se haya constituido la garantía sustitutiva establecida en el Parágrafo de la Cláusula Séptima de la PROMESA DE COMPRAVENTA suscrita entre los FIDEICOMITENTES.

(anexo A017 – radicado 2026-01-45509)

Contrato: Otros Si, Reglamentario Fiducia Mercantil Irrevocable de Administración de FA 3320 La Morelia Etapa V. (anexo A024 - radicado 2026-01-45509)

2. Sujeto al Régimen de Insolvencia

Fuente: Artículo 2, Ley 1116 de 2006 Artículo 2.2.2.12.1. Decreto 1074 de 2015	Estado de Cumplimiento: Si
--	-------------------------------

Acreditado en solicitud:

Se adjuntó certificación debidamente suscrita donde se indicó que el patrimonio autónomo Fideicomiso 3320 La Morelia Etapa V, es afecto a la realización de actividades empresariales en los términos del artículo 1 del Decreto 1038 de 2009. (anexo A012 – radicado 2026-01-455509)

En certificado de existencia y representación legal de la sociedad Buenavista Constructora y Promotora S.A.S., en liquidación judicial a folio 3, “Que por AUTO No. 2023-01-265513 del 20 de abril de 2023, inscrito en esta Cámara de Comercio el 25 de julio de 2023 con el No. 88 del Libro XIX, La Superintendencia De Sociedades, De Cali, DECLARA LA APERTURA DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN JUDICIAL” (anexo A001 – archivo “ANEXO 3 CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL BUENAVISTA CONSTRUCTORA” - 2026-01-455509)

Se adjuntó certificación debidamente suscrita donde se indicó que en los términos referidos en el artículo 2.2.2.12.3 del Decreto 1074 de 2015, se informa que a la fecha la sociedad Buena Vista Constructora S.A.S., en liquidación judicial con Nit. 805.029.384-1, es la sociedad fideicomitente promotor y es quien ejerce el control sobre el mencionado fideicomiso. (anexo A001 – archivo “ANEXO 4 CERTIFICACION FIDEICOMISO FA-3320” - radicado 2026-01-455509)

3. Inscripción del Contrato del Patrimonio Autónomo en el Registro Mercantil

Fuente: Art. 2.2.2.12.4. Decreto 1074 de 2015	Estado de Cumplimiento: Si
--	-------------------------------

Acreditado en solicitud:

Se allegó certificado de copias de documentos registrados en la Cámara de Comercio de Cali, en el cual se indican los documentos que figuran en el expediente del inscrito 625358-16:

“Acto: Inscripción de Fiducia
Inscripción: 14 del 03 de marzo de 2025 del Libro XX
Fideicomitente Promotor: BUENAVISTA CONSTRUCTORA Y PROMOTORA S.A.
Fideicomitentes inmobiliarios: LA MORELIA S.A. y CRISTALINDA S.A.
Fiduciaria: ACCIÓN SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A.
Fideicomiso o Patrimonio Autónomo: FA-3320 FIDEICOMISO LA MORELIA ETAPA V” (anexo A001 – archivo “ANEXO 7 CERTIFICADO INSCRIPCION FIDEICOMISOS CAMARA DE COMERCIO DE CALI” - Radicado 2026-01-455509)

4. Certificación de la inscripción en el Registro Mercantil del Patrimonio Autónomo

Fuente: Art. 2.2.2.12.5. Decreto 1074 de 2015	Estado de Cumplimiento: Si
--	-------------------------------

Acreditado en solicitud:

Se allegó certificado de copias de documentos registrados en la Cámara de Comercio de Cali, en el cual se indican los documentos que figuran en el expediente del inscrito 625358-16:

“Acto: Inscripción de Fiducia
Inscripción: 14 del 03 de marzo de 2025 del Libro XX
Fideicomitente Promotor: BUENAVISTA CONSTRUCTORA Y PROMOTORA S.A.

Fideicomitentes inmobiliarios: LA MORELIA S.A. y CRISTALINDA S.A.
Fiduciaria: ACCIÓN SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A.
Fideicomiso o Patrimonio Autónomo: FA-3320 FIDEICOMISO LA MORELIA ETAPA V" (anexo A001 – archivo "ANEXO 7 CERTIFICADO INSCRIPCION FIDEICOMISOS CAMARA DE COMERCIO DE CALI" - Radicado 2026-01-455509)

5. Competencia

Fuente: Inciso segundo, art. 2.2.2.12.7. Decreto 1074 de 2015	Estado de Cumplimiento: Si
--	-------------------------------

Acreditado en solicitud

Se adjuntó certificación debidamente suscrita donde se indicó que el patrimonio autónomo Fideicomiso 3320 La Morelia Etapa V, es afecto a la realización de actividades empresariales en los términos del artículo 1 del Decreto 1038 de 2009. (anexo A012 – radicado 2026-01-455509)

En certificado de existencia y representación legal de la sociedad Buenavista Constructora y Promotora S.A.S., en liquidación judicial a folio 3, "Que por AUTO No. 2023-01-265513 del 20 de abril de 2023, inscrito en esta Cámara de Comercio el 25 de julio de 2023 con el No. 88 del Libro XIX, La Superintendencia De Sociedades, De Cali, DECLARA LA APERTURA DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN JUDICIAL" (anexo A001 – archivo "ANEXO 3 CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL BUENAVISTA CONSTRUCTORA" - 2026-01-455509)

Se adjuntó certificación debidamente suscrita donde se indicó que en virtud de los términos del Contrato de Fiducia FA-3320 FIDEICOMISO LA MORELIA ETAPA V, las parte son:

Fideicomitente Promotor	No. Identificación	% de Participación
BUENAVISTA CONSTRUCTORA Y PROMOTORA S.A.S.	805.029.384-1	100,00%
Fideicomitentes Inmobiliarios	No. Identificación	% de Participación
LA MORELIA S.A.	890.303.393-1	50,00%
CRISTALINDA S.A.	890.311.196-9	50,00%
Beneficiario usufructo	No. Identificación	% de Participación
BUENAVISTA CONSTRUCTORA Y PROMOTORA S.A.S.	805.029.384-1	100,00%
Beneficiarios respecto al pago del inmueble	No. Identificación	% de Participación
LA MORELIA S.A.	890.303.393-1	50,00%
CRISTALINDA S.A.	890.311.196-9	50,00%

(anexo A001 – archivo "ANEXO 3 CERTIFICACION FIDEICOMITENTE Y BENEFICIARIO FA-2712" - 2026-01-455508)

Se adjuntó certificación debidamente suscrita donde se indicó que en los términos referidos en el artículo 2.2.2.12.3 del Decreto 1074 de 2015, se informa que a la fecha la sociedad Buena Vista Constructora S.A.S., en liquidación judicial con Nit. 805.029.384-1, es la sociedad fideicomitente promotor y es quien ejerce el control sobre el mencionado fideicomiso. (anexo A001 – archivo " ANEXO 4 CERTIFICACION FIDEICOMISO FA-3320" - radicado 2026-01-455509)

6. Legitimación

Fuente: Art. 2.2.2.12.8. Decreto 1074 de 2015	Estado de Cumplimiento: Si
--	-------------------------------

Acreditado en solicitud:

Solicitud del proceso de reorganización presentado por el apoderado del señor Fernando Villegas Aristizábal identificado con CC 16.767.967, representante legal de Acción Sociedad Fiduciaria SA. (radicado 2026-01-455509)

Poder otorgado por el representante legal de Acción Sociedad Fiduciaria SA. a la señora Lina Marcela Lozano Zuñiga, identificada con cédula de ciudadanía No 1.118.303.499, para presentar la solicitud, tramitarla hasta su terminación, recibir, desistir, sustituir, reasumir, disponer, notificarse, presentar recursos, asistir a diligencias, transigir, conciliar y en general tramitar el proceso hasta su terminación, incluyendo incidentes y acciones constitucionales derivadas del trámite procesal y demás facultades que confiere la ley procesal a los mandatorio sin que se pueda alegar falta de poder. (anexo A002 y A027 - radicado 2026-01-455509)

En certificado de existencia y representación legal de la sociedad Buenavista Constructora y Promotora S.A.S., en liquidación judicial a folio 3, "Que por AUTO No. 2023-01-265513 del 20 de abril de 2023, inscrito en esta Cámara de Comercio el 25 de julio de 2023 con el No. 88 del Libro XIX, La Superintendencia De Sociedades, De Cali, DECLARA LA APERTURA DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN JUDICIAL" (anexo A001 – archivo "ANEXO 3 CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL BUENAVISTA CONSTRUCTORA" - 2026-01-455509)

7. Copia del documento que demuestre la constitución del Patrimonio Autónomo

Fuente: Numeral 1, art. 2.2.2.12.9. Decreto 1074 de 2015	Estado de Cumplimiento: Si
Acreditado en solicitud: Fideicomiso: Fideicomiso FA 3320 La Morelia Etapa V. Contrato: De Fiducia Mercantil Irrevocable de Administración de FA 3320 La Morelia Etapa V. Fideicomiso o Patrimonio Autónomo: Fideicomiso La Morelia Etapa V. Fideicomiso o Acción: Acción Sociedad Fiduciaria SA. Fideicomitente Promotor: Buenavista Constructora y Promotora SA. Fideicomitentes Inmobiliarios: La Morelia SA y Cristalandia SA. CLÁUSULA SEGUNDA. OBJETO: El presente contrato tiene por objeto que ACCIÓN: 1. Mantenga la titularidad jurídica de el(los) BIENES INMUEBLES que se le transfieran a título de Fiducia Mercantil o a cualquier título por los FIDEICOMITENTES, aquellos que se construyan sobre el inmueble fideicomitado y los que sean adquiridos con los recursos del FIDEICOMISO. 2. Registre a los FIDEICOMITENTES INMOBILIARIOS como BENEFICIARIOS del pago del precio que le corresponda en virtud de la transferencia de los BIENES INMUEBLES que realizará al FIDEICOMITENTE PROMOTOR disponer de aquel o aquellos bienes respecto de los cuales haya realizado el pago total(100%) de los BIENES INMUEBLES. 3. Registre al FIDEICOMITENTE PROMOTOR como BENEFICIARIO de los BIENES INMUEBLES en virtud de la PROMESA DE COMPRAVENTA en la medida en que se realicen los pagos respecto de estos. 4. Verifique que se realicen los pagos establecidos en la PROMESA DE COMPRAVENTA a favor de los FIDEICOMITENTES INMOBILIARIOS o se haya constituido la garantía sustitutiva establecida en el Parágrafo de la Cláusula Séptima de la PROMESA DE COMPRAVENTA suscrita entre los FIDEICOMITENTES. (anexo A017 – radicado 2026-01-45509) Contrato: Otros Si, Reglamentario Fiducia Mercantil Irrevocable de Administración de FA 3320 La Morelia Etapa V. (anexo A024 - radicado 2026-01-45509)	
8. Certificado de la Cámara de Comercio en el que conste el registro del contrato de fiducia mercantil	
Fuente: Numeral 2, art. 2.2.2.12.9. Decreto 1074 de 2015	Estado de Cumplimiento: Si
Acreditado en solicitud: En certificado de existencia y representación legal de la sociedad Buenavista Constructora y Promotora S.A.S., en liquidación judicial a folio 3, "Que por AUTO No. 2023-01-265513 del 20 de abril de 2023, inscrito en esta Cámara de Comercio el 25 de julio de 2023 con el No. 88 del Libro XIX, La Superintendencia De Sociedades, De Cali, DECLARA LA APERTURA DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN JUDICIAL" (anexo A001 – archivo "ANEXO 3 CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL BUENAVISTA CONSTRUCTORA" - 2026-01-455509) Se allegó certificado de copias de documentos registrados en la Cámara de Comercio de Cali, en el cual se indican los documentos que figuran en el expediente del inscrito 625358-16: "Acto: Inscripción de Fiducia Inscripción: 14 del 03 de marzo de 2025 del Libro XX Fideicomitente Promotor: BUENAVISTA CONSTRUCTORA Y PROMOTORA S.A. Fideicomitentes inmobiliarios: LA MORELIA S.A. y CRISTALINDA S.A. Fiduciaria: ACCIÓN SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A. Fideicomiso o Patrimonio Autónomo: FA-3320 FIDEICOMISO LA MORELIA ETAPA V" (anexo A001 – archivo "ANEXO 7 CERTIFICADO INSCRIPCION FIDEICOMISOS CAMARA DE COMERCIO DE CALI" - Radicado 2026-01-455509)	

Fuente: Numeral 4, art. 2.2.2.12.9. Decreto 1074 de 2015	Estado de Cumplimiento: Si
Acreditado en solicitud: Se adjuntó certificado de existencia y representación legal de la Superintendencia Financiera SA., con fecha 4 de mayo de 2025. (anexo A026 - radicado 2026-01-455509) Certificado de existencia y representación legal de la Acción Sociedad Fiduciaria con fecha 4 de mayo de 2026. (anexo A025 - radicado 2026-01-455509)	
11. Prueba sobre el desarrollo de actividades empresariales del Patrimonio Autónomo	
Fuente: Numeral 5, art. 2.2.2.12.9. Decreto 1074 de 2015	Estado de Cumplimiento: Si
Acreditado en solicitud: Se adjuntó certificación debidamente suscrita donde se indicó que el patrimonio autónomo Fideicomiso 3320 La Morelia Etapa V, es afecto a la realización de actividades empresariales en los términos del artículo 1 del Decreto 1038 de 2009. (anexo A012 – radicado 2026-01-455509) Se adjuntó certificación debidamente suscrita donde se indicó que en los términos referidos en el artículo 2.2.2.12.3 del Decreto 1074 de 2015, se informa que a la fecha la sociedad Buena Vista Constructora S.A.S., en liquidación judicial con Nit. 805.029.384-1, es la sociedad fideicomitente promotor y es quien ejerce el control sobre el mencionado fideicomiso. (anexo A001 – archivo “ ANEXO 4 CERTIFICACION FIDEICOMISO FA-3320” - radicado 2026-01-455508)	
12. Certificado sobre quien es el administrador del Patrimonio Autónomo	
Fuente: Numeral 6, art. 2.2.2.12.9 Decreto 1074 de 2015	Estado de Cumplimiento: Si
Acreditado en solicitud: Se remitió documento suscrito por el representante legal de Acción Sociedad Fiduciaria S.A., en la firma que dicha fiduciaria es la vocera y administradora del fideicomiso FA 3320 La Morelia Etapa V. (anexo A001 – archivo “ANEXO 4 CERTIFICACION FIDEICOMISO FA-3320” - radicado 2026-01-455509” Se adjuntó certificación debidamente suscrita donde se indicó que en los términos referidos en el artículo 2.2.2.12.3 del Decreto 1074 de 2015, se informa que a la fecha la sociedad Buena Vista Constructora S.A.S., en liquidación judicial con Nit. 805.029.384-1, es la sociedad fideicomitente promotor y es quien ejerce el control sobre el mencionado fideicomiso. (anexo A001 – archivo “ ANEXO 4 CERTIFICACION FIDEICOMISO FA-3320” - radicado 2026-01-455509)	
13. Cesación de Pagos	
Fuente: Parágrafo 1º, artículo 49 Ley 1116 de 2006 Parágrafo art. 2.2.2.12.9. Decreto 1074 de 2015	Estado de Cumplimiento: No
Acreditado en solicitud En certificación denominada “CERTIFICACIÓN COLIGACIÓN CONTRACTUAL”, se indicó “Que, los patrimonio autónomos FA-2712 RECURSOS LA MORELIA FASE V y FA-3320 LA MORELIA ETAPA V1 se encuentran en una situación de cesación de pagos en los términos del artículo 9.1 de la Ley 1116 de 2006” (anexo A001 – archivo “ANEXO 2 CERTIFICACION COLIGACION CONTRACTUAL” - radicación 2026-01-455509) Se remitió informe sobre la coligación de los fideicomisos FA-2712 Fideicomiso Recursos la Morelia Fase V y FA-3320 Fideicomiso la Morelia Etapa V. (anexo A001 – Archivo “ ANEXO 1 Informe coligación patrimonios morelia” - radicación 2026-01-523746) Así las cosas, la situación de cesación de pagos se encuentra acreditada respecto del Patrimonio Autónomo Fideicomiso FA 3320 La Morelia Etapa V, vehículo fiduciario encargado de desarrollar la actividad operativa del proyecto, recaudar los recursos, administrar el flujo de caja y asumir las obligaciones derivadas de la ejecución empresarial. Sin embargo, de la documentación allegada también se evidencia que el Patrimonio Autónomo Fideicomiso FA 2712 La Morelia Fase V no constituye un patrimonio completamente ajeno a dicha operación económica, sino que, conforme a la estructura contractual implementada, ostenta la titularidad de los activos esenciales del proyecto y, adicionalmente, asumió obligaciones de garantía y respaldo respecto de las obligaciones contraídas por el Patrimonio Autónomo Fideicomiso FA 3320 La Morelia Etapa V. En tales condiciones, la relación existente entre ambos patrimonios trasciende la mera coincidencia derivada de un mismo proyecto inmobiliario y revela una verdadera coligación contractual, jurídica y funcional, en virtud de la cual los activos radicados en el Patrimonio Autónomo Fideicomiso FA 2712 La Morelia Fase V, constituyen el soporte económico de la actividad desarrollada por el Patrimonio Autónomo Fideicomiso FA 3320 La Morelia Etapa V y se encuentran afectados al cumplimiento de las obligaciones surgidas en desarrollo del mismo negocio fiduciario.	

Resolución: 149411
972-Y 628-7d5X-98b0-7V52-98b0

Así, la vinculación del Patrimonio Autónomo Fideicomiso FA 2712 La Morelia Fase V, al presente trámite no obedece a una extensión automática de la cesación de pagos acreditada respecto del Patrimonio Autónomo Fideicomiso FA 3320 La Morelia Etapa V, ni implica desconocer el principio de autonomía patrimonial propio de la fiducia mercantil previsto en los artículos 1226 y 1233 del Código de Comercio. Por el contrario, **encuentra fundamento en la existencia de una relación jurídica y contractual objetiva que evidencia que ambos patrimonios integran una misma estructura negocial**, dentro de la cual el Patrimonio Autónomo Fideicomiso FA 2712 La Morelia Fase V actúa como titular de los activos y garante del cumplimiento de las obligaciones asumidas por el Patrimonio Autónomo Fideicomiso FA 3320 La Morelia Etapa V.

En consecuencia, la valoración aislada de cada patrimonio conduciría a una fragmentación puramente formal de una realidad económica unitaria, comprometiendo la efectividad del régimen concursal y la protección del crédito. Precisamente por ello, la coligación acreditada en el expediente permite que la situación de insolvencia evidenciada en el Patrimonio Autónomo Fideicomiso FA 3320 La Morelia Etapa V sea analizada de manera conjunta con el Patrimonio Autónomo Fideicomiso FA 2712 La Morelia Fase V, no porque este último se presuma insolvente, sino porque la relación de garantía, afectación patrimonial y finalidad empresarial compartida evidencia que ambos conforman una unidad económica cuya separación impediría al juez del concurso conocer integralmente la verdadera masa patrimonial afectada al desarrollo del proyecto y, por ende, adoptar una decisión acorde con los fines previstos en los artículos 1 y 4 de la Ley 1116 de 2006.

Bajo tales consideraciones, este Despacho encuentra acreditada la existencia de elementos suficientes para considerar que entre el Patrimonio Autónomo Fideicomiso FA 3320 La Morelia Etapa V y el Patrimonio Autónomo Fideicomiso FA 2712 La Morelia Fase V existe una vinculación económica y organizacional relevante para efectos concursales, circunstancia que permite identificar una situación de coligación patrimonial susceptible de coordinación procesal, sin que ello implique desconocer la autonomía jurídica y patrimonial de cada uno de los sujetos involucrados.

14. Estados financieros de los tres (3) últimos ejercicios

Fuente: Numeral 1, parágrafo 2º, artículo 49 Ley 1116 de 2006 Parágrafo art. 2.2.2.12.9. Decreto 1074 de 2015	Estado de Cumplimiento: Si
---	-------------------------------

Acreditado en solicitud:

Estados financieros a 31 de diciembre de 2023

Estados financieros con corte a 31 de diciembre de 2023 comparativos con 31 de diciembre de 2022, debidamente suscritos y certificados junto con sus notas. (anexo "Estados financieros 3320 - 2023 - 2022" - Radicado 2026-01-483223 / anexo A001 - archivo "ANEXO 10 CERTIFICACION CONTABILIDAD 2023 FA-3320" - Radicado 2026-01-455509)

Estados financieros a 31 de diciembre de 2024

Estados financieros con corte a 31 de diciembre de 2024 comparativos con 31 de diciembre de 2023, debidamente suscritos y certificados junto con sus notas. (anexo "Estados financieros 3320 - 2024 - 2023" - Radicado 2026-01-483223 / anexo A001 - archivo "ANEXO 10 CERTIFICACION 2024 FA-3320" - Radicado 2026-01-455509)

Estados financieros a 31 de diciembre de 2025

Estados financieros con corte a 31 de diciembre de 2025 comparativos con 31 de diciembre de 2024, debidamente suscritos y certificados junto con sus notas. (anexo "Estados financieros 3320 - 2025 - 2024" - Radicado 2026-01-483223 / anexo A001 - archivo "ANEXO 10 CERTIFICACION 2025 FA-3320" - Radicado 2026-01-455509)

15. Estados Financieros del mes anterior a la fecha de la solicitud

Fuente: Numeral 2, parágrafo 2º, artículo 49 Ley 1116 de 2006 Parágrafo art. 2.2.2.12.9. Decreto 1074 de 2015	Estado de Cumplimiento: Si
---	-------------------------------

Acreditado en solicitud:

Se aportaron el estado financieros denominados estado de los activos netos en liquidación, estado de cambio en los activos netos en liquidación, estado de flujo de efectivo de la liquidación, estado de operaciones de la liquidación y la conciliación con corte a 30 de abril de 2026. (anexo A001 - archivo "FA-3320 ESTADOS FINANCIEROS ABRIL 2026 (003) (002)" - Radicado 2026-01-523730 / anexo A001 - archivo "ANEXO 10 CERTIFICACION ABRIL 2026 FA-3320" - Radicado 2026-01-455509)

16. Estado de Inventario de Activos y Pasivos al mes anterior a la solicitud

Fuente: Numeral 3, parágrafo 2º, artículo 49 Ley 1116 de 2006 Parágrafo art. 2.2.2.12.9. Decreto 1074 de 2015	Estado de Cumplimiento: Si
---	-------------------------------

Acreditado en solicitud:

Se allegó el inventario de activos del fideicomiso por valor de \$4.843.637.672. (anexo A001 – archivo “Plantilla inv 3320” - Radicado 2026-01-483223)	
Se allegó el inventario de pasivos del fideicomiso por valor de \$5.028.545.128. (anexo A001 – archivo “Plantilla pasivos 3320” - Radicado 2026-01-483223)	
17. Memoria explicativa de la crisis	
Fuente: Numeral 4, párrafo 2º, artículo 49 Ley 1116 de 2006 Párrafo art. 2.2.2.12.9. Decreto 1074 de 2015	Estado de Cumplimiento: Si
Acreditado en solicitud: Se allegaron las memoria explicativa de las causas de insolvencia del fideicomiso. (anexo A001 – archivo “Memoria crisis económica” - radicado 2026-01-483223)	
18. Cumplimiento deberes legales - Contabilidad regular	
Fuente: Inciso final artículo 49 Ley 1116 de 2006	Estado de Cumplimiento: Si
Acreditado en solicitud: Certificación debidamente suscrita donde consta que el fideicomiso prepara sus estados financieros de acuerdo con las normas de información financiera para entidades que no cumplen la hipótesis de negocio en marcha, de acuerdo con lo establecido en la Ley 1314 de 2009 reglamentada por el Decreto 2101 de 2016 y sus modificatorios. (anexo A001 – archivo “ ANEXO 10 CERTIFICACION ABRIL 2026 FA-3320” - Radicado 2026-01-455509)	
Finalmente, se le recuerda al contador de la sociedad que de acuerdo con el artículo 10 de la Ley 43 de 1990, la atestación o firma de un contador público en los actos propios de su profesión hará presumir, salvo prueba en contrario, que el acto respectivo se ajusta a los requisitos legales, lo mismo que a los estatutarios en casos de personas jurídicas. Tratándose de balances, se presumirá además que los saldos se han tomado fielmente de los libros, que éstos se ajustan a las normas legales y que las cifras registradas en ellos reflejan en forma fidedigna la correspondiente situación financiera en la fecha del balance.	

Agotado el estudio de legalidad de la solicitud presentada, se estima pertinente abordar los memoriales radicados 2026-01-510349 y 2026-01-513249 del 2 y 3 de julio de 2026, mediante los cuales la apoderada judicial de Acción Sociedad Fiduciaria S.A., en su calidad de vocera y administradora de los patrimonios autónomos FA-2712 Fideicomiso Recursos La Morelia Fase V y FA-3320 Fideicomiso La Morelia Etapa V, interpuso recurso de reposición contra los Autos de inadmisión 2026-01-496938 y 2026-01-496689 del 25 de junio de 2026, este Despacho debe advertir que dichos recursos resultan manifiestamente improcedentes, de conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, disposición que establece expresamente que el auto que decreta la inadmisión no es susceptible de recursos, por cuanto dicha providencia tiene como única finalidad poner en conocimiento del interesado las deficiencias advertidas por el juez y otorgarle la oportunidad procesal para corregirlas o subsanarlas dentro del término legalmente concedido.

La inadmisión, por tanto, no constituye una decisión definitiva sobre la procedencia de la solicitud ni implica el cierre del trámite, sino un mecanismo procesal orientado a garantizar que el interesado complemente, aclare o aporte la información que el juez considere necesaria para verificar el cumplimiento de los presupuestos legales exigidos para la admisión. En ese sentido, la circunstancia de que el Despacho requiera determinada información no supone, en modo alguno, el desconocimiento de la documentación previamente allegada como erróneamente lo supuso la recurrente, pues corresponde al juez del concurso valorar integralmente el expediente y, en ejercicio de las facultades de dirección e instrucción del proceso, solicitar los documentos o aclaraciones que estime pertinentes para adoptar una decisión debidamente fundamentada.

En consecuencia, la inconformidad planteada por la recurrente respecto del contenido de los autos de inadmisión debió canalizarse mediante la atención de los requerimientos formulados, tal como se hizo con radicados postumos, y no a través de la interposición de un recurso que el ordenamiento procesal expresamente excluye.

Ahora bien, teniendo en cuenta que los memoriales contentivos de los recursos de reposición fueron allegados dentro del término concedido para subsanar las solicitudes y que la presente providencia resuelve de manera definitiva sobre la admisión de los patrimonios autónomos, este Despacho, en observancia de los principios de economía

procesal, celeridad y eficacia que orientan las actuaciones judiciales, considera innecesario proferir una decisión independiente para rechazar unos recursos cuya improcedencia surge de manera expresa de la ley. Por tal razón, mediante la presente providencia se deja constancia de su improcedencia y se continúa con el análisis de los presupuestos de admisibilidad de las solicitudes, evitando actuaciones procesales inocuas y garantizando una pronta definición del trámite.

Así entonces, evaluados los documentos suministrados por la apoderada de Acción Sociedad Fiduciaria S.A., mediante los cuales subsanó la admisión a un proceso de insolvencia en la modalidad de liquidación judicial del patrimonio autónomo Fideicomiso FA 3320 La Morelia Etapa V, se establece que la solicitud cumple con los requisitos exigidos en el Decreto 1074 de 2015, para acogerse al proceso.

En la misma línea, resulta relevante que el presente asunto, del examen de la solicitud de admisión al proceso de insolvencia, así como de los documentos allegados al expediente, se evidencia que la sociedad Buenavista Constructora y Promotora S.A.S., en liquidación judicial, mantiene un vínculo de subordinación o control respecto del Patrimonio Autónomo Fideicomiso FA 3320 La Morelia Etapa V, circunstancia que resulta jurídicamente relevante para efectos de determinar la competencia de este Despacho y la procedencia de mecanismos de coordinación concursal.

En este sentido, es dable aplicar la figura de coligación patrimonial, la cual en el derecho concursal colombiano debe entenderse como la existencia de vínculos económicos, jurídicos y organizacionales entre distintos sujetos concursales que, aun conservando autonomía patrimonial y personalidad jurídica independiente cuando corresponda, permiten la adopción de mecanismos de coordinación dirigidos a garantizar la eficiencia de los procedimientos de insolvencia.

Esta figura no supone la confusión de activos y pasivos ni la consolidación de masas patrimoniales, sino la articulación de actuaciones procesales encaminadas a preservar la unidad económica subyacente, maximizar el valor de los activos involucrados y propiciar una solución integral a las situaciones de crisis que afectan estructuras empresariales vinculadas.

Al respecto, los artículos 2.2.2.12.6 y 2.2.2.12.7 del Decreto 1074 de 2015, correspondientes a los artículos 6 y 7 del Decreto 1038 de 2009, regulan los presupuestos especiales aplicables a la insolvencia de los patrimonios autónomos afectos a la realización de actividades empresariales. Particularmente, el artículo 2.2.2.12.7 establece que el conocimiento de dichos procesos corresponde, como regla general, a los jueces civiles del circuito del domicilio principal de la sociedad fiduciaria administradora del patrimonio autónomo. Sin embargo, la misma disposición prevé una regla especial de competencia en aquellos eventos en los cuales existan deudores sujetos a la competencia de la Superintendencia de Sociedades que mantengan un vínculo de subordinación o control respecto del patrimonio autónomo objeto de la insolvencia, caso en el cual esta Entidad será competente para conocer de los procesos de todos los deudores vinculados.

La finalidad de dicha disposición consiste en evitar la fragmentación de procedimientos concursales respecto de estructuras económicas que, aunque jurídicamente diferenciadas, se encuentran integradas mediante relaciones de control o dependencia económica que hacen aconsejable su tratamiento coordinado. De esta manera, el ordenamiento concursal reconoce que la existencia de vínculos empresariales relevantes puede incidir directamente en la eficacia de las medidas de recuperación o liquidación, razón por la cual habilita la concentración del conocimiento de los procedimientos ante una misma autoridad judicial.

Con base en lo anterior y frente a la situación de cesación de pagos ya estudiada, al cual constituye un presupuesto legal establecido en el Art 9.1 de la Ley 1116 de 2006, que debe verificarse respecto del sujeto sometido al régimen de insolvencia, tratándose de patrimonios autónomos que hacen parte de una misma estructura fiduciaria, dicho análisis no puede limitarse exclusivamente a una valoración formal de la titularidad de los activos y pasivos. Por el contrario, corresponde al juez del concurso examinar la

realidad jurídica y económica de la operación, con el fin de establecer si la separación patrimonial responde a patrimonios verdaderamente independientes o si, por el contrario, existe una integración funcional que justifique su análisis conjunto.

Lo anterior resulta especialmente relevante si se tiene en cuenta que sociedad Buenavista Constructora y Promotora S.A.S., en liquidación judicial, fue admitida al proceso de liquidación judicial mediante Auto No. 2023-01-265513 de fecha 20 de abril de 2023, circunstancia que evidencia la existencia de procedimientos concursales concurrentes respecto de sujetos vinculados económica y organizacionalmente. En situaciones de esta naturaleza, la coordinación procesal se erige como un instrumento idóneo para asegurar la coherencia de las decisiones adoptadas dentro de cada trámite, evitar actuaciones incompatibles entre sí y facilitar la obtención de soluciones concursales eficientes.

En consecuencia, la coordinación que aquí se dispone versará exclusivamente sobre aspectos relacionados con el intercambio, acceso y revelación de información relevante para los respectivos procedimientos concursales; la comunicación entre los sujetos concursados, los acreedores, los auxiliares de la justicia y el juez del concurso. Todo ello en observancia del principio de información consagrado en el artículo 4 de la Ley 1116 de 2006 y con el propósito de garantizar seguridad jurídica, eficacia, economía procesal y una adecuada administración de los procedimientos de insolvencia vinculados.

La presente medida de coordinación no implica consolidación patrimonial, integración de masas concursales ni alteración de la individualidad jurídica y patrimonial de los sujetos involucrados, conservando cada uno de ellos su propio procedimiento, sus activos, pasivos y acreedores, sin perjuicio de las medidas de articulación que resulten necesarias para la adecuada gestión de los procesos.

Por las consideraciones anteriores, el Despacho procederá a admitir la solicitud de liquidación judicial y, en consecuencia,

En mérito de lo expuesto, el Coordinador del Grupo de Admisiones,

RESUELVE

Primero. Rechazar por improcedente los recursos de reposición presentados mediante radicados 2026-01-510349 y 2026-01-513249 del 2 y 3 de julio de 2026, contra el Auto 2026-01-496938 del 25 de junio de 2026, de conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso.

Segundo. Decretar la apertura del proceso de liquidación judicial de los bienes del Fideicomiso FA 3320 La Morelia Etapa V, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia; e inicia con activos reportados por \$4.843.637.672, suma que será ajustada al valor neto en liquidación una vez aprobado el inventario de bienes por este Despacho.

Tercero. Advertir que como consecuencia de lo anterior, la sociedad ha quedado en estado de liquidación, su proceso liquidatorio se adelantará según lo previsto en el artículo 48 de la Ley 1116 de 2006, y en adelante deberá anunciarse siempre con la expresión “*EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL*”.

Cuarto. Decretar el embargo y secuestro de todos los bienes, haberes y derechos de propiedad de la deudora susceptibles de ser embargados.

Quinto. Decretar como medida cautelar innominada, la imposibilidad de los administradores de la sociedad, a los acreedores y a los accionistas, de disponer de los bienes de la deudora sin previa autorización del juez del concurso. Se advierte que estas medidas prevalecerán sobre las que se hayan decretado y practicado en los procesos ejecutivos y de otra naturaleza en que se persigan bienes de la deudora, de conformidad con el artículo 5.2 de la Ley 1116 de 2006.

Sexto. Advertir que de conformidad con el artículo 50.2 de la Ley 1116 de 2006, a partir de la expedición de esta providencia, cesan en sus funciones los administradores, los órganos sociales, y de fiscalización, si los hubiere.

Séptimo. Advertir que de conformidad con los artículos 48.2 y 50.11 de la Ley 1116 de 2006, los administradores, exadministradores, asociados y controlantes están imposibilitados para realizar operaciones de la actividad empresarial de la deudora, y que solamente conserva capacidad jurídica para desarrollar los actos necesarios tendientes a la inmediata liquidación del patrimonio, sin perjuicio de aquellos que busquen la adecuada conservación de los activos. Los actos celebrados en contravención a lo anteriormente dispuesto, serán ineficaces de pleno derecho.

Octavo. Ordenar la coordinación de la liquidación judicial del Fideicomiso FA 3320 La Morelia Etapa V y el proceso de liquidación que adelanta la sociedad Buenavista Constructora y Promotora S.A.S. en liquidación judicial, NIT 805.029.384-1 y el proceso del Fideicomiso FA 2712 La Morelia Fase V, Exp. 119994.

En virtud de dicha coordinación, la aplicación de las siguientes medidas:

1. Disponer el intercambio de información relacionada con los partícipes del grupo, en los términos establecidos en el numeral 3 del artículo 2.2.2.14.1.9 del Decreto 1074 de 2015.
2. Las demás que, conforme a la ley, el juez del concurso considere pertinente ordenar.

Noveno. Ordenar la inscripción de la orden de coordinación en el registro mercantil de la Cámara de Comercio del domicilio principal de la sociedad Buenavista Constructora y Promotora S.A.S. en liquidación judicial, NIT 805.029.384-1.

Décimo. Designar como liquidador de la sociedad concursada, de entre los inscritos en la lista oficial de auxiliares de la justicia, a

NOMBRE	Gustavo Trujillo Betancourt
C.C.	14440142
CONTACTO	Dirección: Calle 10 #4-40 oficina 411 Edificio Bolsa de Occidente, Cali – Valle del Cauca Correo: gustavotrujillo33@yahoo.com Teléfono: 3155503991 Teléfono: 8842503 Teléfono: 8842435

Décimo primero. Ordenar al liquidador dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión, constituir caución judicial por el 0.3% del valor total de los activos a liquidar, que en ningún caso puede ser inferior a 20 salarios mínimos legales mensuales vigentes, para responder por su gestión y por los perjuicios que con ella llegare a causar, la cual deberá amparar el cumplimiento de sus obligaciones legales, incluyendo las generadas del ejercicio de su labor como secuestre de los bienes de la concursada, y hasta por cinco (5) años contados a partir de la cesación de sus funciones. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 100-000867 de 9 de febrero de 2011 y el artículo 2.2.2.11.8.1 del Decreto 1074 de 2015. En caso de incrementarse el valor de los activos, deberá ajustar el valor asegurado de la póliza presentada dentro de los tres (3) días siguientes a la ejecutoria de la providencia que lo apruebe. Los gastos en que incurra el liquidador para la constitución de la citada caución, en ningún caso serán imputados al patrimonio de la sociedad concursada.

Décimo segundo. Ordenar al liquidador lo siguiente:

12.1. Dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión, diligenciar y registrar el formulario de ejecución concursal dispuesto en el artículo 2.2.2.4.2.58 del DUR 1074 de 2015 ante Confecámaras.

12.2. Dentro de los quince (15) días siguientes a su posesión:

12.2.1. Inscribir la presente providencia en las oficinas de registro correspondientes, para la práctica de las medidas cautelares aquí decretadas. Para la elaboración de los oficios respectivos, deberá allegar copia de los correspondientes certificados de tradición 12.2.2. Presentar una relación de los contratos necesarios para la conservación de los activos, para su aprobación por este Despacho, conforme lo establece el artículo 50.4 de la Ley 1116 de 2006.

12.2.3. Reportar las respectivas novedades de retiro de personal ante las entidades de salud y pensión, e iniciar la gestión para depurar la deuda con dichas entidades.

12.2.4. Oficiar y remitir copia de esta providencia y del aviso que informe sobre este proceso, a todos los jueces y autoridades jurisdiccionales, a las fiduciarias, a los notarios y cámaras de comercio, a través de medios idóneos (correo electrónico, correo certificado o notificación personal).
Prueba de lo anterior deberá allegar al expediente en el mismo término.

12.3. Dentro de los treinta (30) siguientes a su posesión, presentar el inventario de bienes evaluados.

12.4. Dentro del (1) mes siguiente a la fecha de vencimiento de presentación de créditos, presentar el proyecto de calificación y graduación de créditos, junto los documentos soporte para su elaboración.

12.5. Fijar el aviso que profiere la Superintendencia de Sociedades, durante todo el trámite del proceso liquidatorio, en la sede de la deudora, sucursales y agencias.

12.6. Remitir los informes establecidos en la Ley, especialmente lo señalado en los artículos 2.2.2.11.10.1 del DUR 1074 de 2015, y siguientes.

12.7. Iniciar las acciones legales y administrativas ante las autoridades competentes, en caso que existan irregularidades o inconsistencias en la información contable suministrada por la exrepresentante legal y el contador.

12.8. Iniciar la gestión pertinente para la normalización del pasivo pensional en caso de existir, y deberá informar de ello al Despacho.

12.9. Presentar estados financieros de fin de ejercicio por el período comprendido entre el 1 de enero a 31 de diciembre de cada año, a más tardar el 31 de marzo del año siguiente.

12.10. Presentar estados financieros de períodos intermedios cada cuatro (4) meses, con cortes a 30 de abril y 31 de agosto de cada año, dentro de los cinco (5) primeros días hábiles del mes siguiente a la fecha de corte. El marco técnico normativo de información financiera que debe aplicar durante el proceso, es el previsto en el Decreto 2101 de 22 de diciembre de 2016.

12.11. Consultar el expediente del proceso de manera oportuna pues el Juez del Concurso no profiere providencias que le releve de esta carga procesal, y que le informe sobre nuevos memoriales radicados al expediente.

Décimo tercero. Ordenar al exrepresentante legal del patrimonio autónomo, lo siguiente:

13.1. Custodiar los documentos sociales, y todos los bienes de la concursada, hasta que haga su entrega al liquidador.

13.2. Dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de esta providencia, remitir copia escaneada de los libros de contabilidad de la sociedad.

13.3. Dar cumplimiento a la Circular Única de Requerimiento de Información Financiera 100-000009 del 2 de noviembre de 2023, especialmente al Capítulo II.

13.4. Presentar una conciliación entre los saldos del estado inicial de los activos netos en liquidación, y los saldos del último estado de situación financiera (balance general) preparado bajo la hipótesis de negocio en marcha, aportando las respectivas justificaciones de las diferencias originadas en esta. El informe de que trata el ordinal anterior debe presentarse con la base contable del valor neto de liquidación, de conformidad con lo establecido en el Decreto 2101 de 2016.

Décimo cuarto. Advertir a los acreedores que se encuentren ejecutando su garantía por medio del mecanismo de pago directo en los términos de la Ley 1676 de 2013, que deberán presentar sus créditos ante este Despacho y solicitar la exclusión del activo conforme a las normas aplicables.

Décimo quinto. Ordenar a las autoridades que estén adelantando procedimientos de ejecución de obligaciones o de sentencias, que deberán remitir a este Despacho los procedimientos ejecutivos o de cobro coactivo adelantados en contra la deudora, de manera inmediata, con el fin que sean tenidos en cuenta para la calificación y graduación de créditos. Las medidas cautelares deberán ser puestos a disposición del Juez del Concurso.

Décimo sexto. Advertir a los interesados en el proceso que de conformidad con el artículo 50.5 de la Ley 1116 de 2006, la apertura del proceso liquidatorio produce la terminación de los contratos de trabajo, junto con el fuero sindical, con el correspondiente pago de las indemnizaciones a favor de los trabajadores. Este efecto opera sin que se requiera autorización administrativa o judicial previa.

Décimo séptimo. Advertir a los interesados en el proceso que de conformidad con el artículo 50.4 de la Ley 1116 de 2006, la apertura del proceso liquidatorio produce la terminación de los contratos de tracto sucesivo, de cumplimiento diferido o de ejecución instantánea, que no sean necesarios para la preservación de los activos. A su vez, se terminan los contratos de fiducia mercantil o encargos fiduciarios celebrados por la sociedad en calidad de constituyente, sobre bienes propios, y para amparar obligaciones propias o ajenas.

Décimo octavo. Se advierte a los interesados en el proceso que de conformidad con el artículo 50.7 de la Ley 1116 de 2006, la apertura del proceso liquidatorio produce la finalización de pleno derecho de encargos fiduciarios y los contratos de fiducia mercantil celebrados por la deudora, con el fin de garantizar obligaciones propias o ajenas con sus propios bienes. Lo anterior, salvo en los casos previstos en el artículo 2.2.2.12.12 del Decreto 1074 de 2015 y el parágrafo del artículo 50 de la Ley 1116 de 2006.

Décimo noveno. Advertir a los acreedores que a partir de la fecha de desfijación del aviso que informa sobre la apertura del proceso de liquidatorio, disponen de un término de veinte (20) días para presentar su crédito al auxiliar de justicia, allegando prueba de su existencia y cuantía, de conformidad con el artículo 48.5 de la Ley 1116 de 2006. Las acreencias presentadas por fuera del término anteriormente descrito, serán tenidas como postergadas conforme lo indica el artículo 69.5 de la Ley 1116 de 2006.

Vigésimo. Ordenar a las entidades titulares de aportes de seguridad social que en la presentación de sus acreencias alleguen la lista de trabajadores objeto de los aportes, con identificación y período sin pago.

Vigésimo primero. Advertir a los deudores de la concursada que a partir de la fecha de expedición de esta providencia, sólo pueden pagar sus obligaciones al liquidador, o en la cuenta de depósitos judiciales indicada en el aviso, y que será ineficaz todo pago hecho a persona distinta

Vigésimo segundo. Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial lo siguiente:

1. Comunicar al auxiliar de la justicia su designación como liquidador dentro del presente proceso, y proceder con su posesión.
2. Fijar por un término de diez (10) días el aviso que informa acerca del inicio del proceso de liquidación judicial, que contenga el nombre del liquidador, los datos de contacto para que los acreedores presenten sus créditos, y el número de expediente del Banco Agrario. Copia del aviso será fijado en la página web de la Superintendencia de Sociedades.
3. Remitir copia de esta providencia y del aviso anteriormente referido, a la Cámara de Comercio del domicilio del deudor y de sus sucursales, para que inscriban la apertura del proceso liquidatorio.
4. Remitir copia de esta providencia y del aviso anteriormente referido, al Ministerio del Trabajo, a la U.A.E. Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales y a la Superintendencia que ejerza vigilancia y control, para lo de su competencia.
5. Crear el número de expediente con el que se identifique el proceso de liquidación en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia de la cuenta bancaria número 110019196110, para efectos de la constitución de los títulos de depósito judicial. Tal información deberá suministrársele al liquidador al momento de su posesión y deberá ser incluida en el aviso que se elabore para publicidad del proceso.
6. Librar los oficios correspondientes.

Vigésimo tercero. Advertir a las partes que la presentación de los documentos derivados de las ordenes de la providencia podrán ser radicados a través del formulario único de radicación de trámites a través del siguiente link:

<https://prod-front-ext.gedess.supersociedades.gov.co/OpeFormsAPP/FURT/E>

Vigésimo cuarto. Advertir a los interesados que el proceso se tramitará ante el Grupo de Procesos de Liquidación A.

Notifíquese y cúmplase,

Andrés Felipe Torres Mesa
Coordinador del Grupo de admisiones
TRD:

Haga clic o pulse aquí para escribir texto.
NOMBRE: E4067
CARGO: Funcionario Grupo de Admisiones
REVISOR(ES) :
NOMBRE: A7883
CARGO: Coordinador del Grupo de Admisiones
APROBADOR(ES) :
NOMBRE: ANDRES FELIPE TORRES MESA
CARGO: Coordinador del Grupo de Admisiones

Resolución: 14n Firma Digital 2025-01-149411
972-Y 628-7d5X-98b0-7V52-98b0